



Avance de información social

Selección de las cuestiones más relevantes de la actualidad social

[Quantor]

Número 118 · noviembre 2010

[Novedades]

Recaudación de la Seguridad Social. Sistema RED

Orden TIN/2777/2010, de 29 de octubre, por la que se modifica la Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio. (BOE de 30 de octubre) QS 2010/79769

La presente norma que entró en vigor el pasado 31 de octubre tiene como objetivo la actualización y reforma de algunos de los preceptos del la Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo de desarrollo del Reglamento General de recaudación de la Seguridad Social, **QS 2005/2755**. Entre otras las novedades que se introducen son las siguientes:

- Se refuerza el uso del Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED) fijando los plazos y las condiciones de esta obligación y determinando las consecuencias de la no incorporación para los que hubieran solicitado u obtenido reducciones, bonificaciones o cualesquiera otros beneficios en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.

Todas las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar, deberán incorporarse de manera efectiva al Sistema RED el 1 de enero de 2011, cualquiera que sea el número de trabajadores que mantengan en alta. Los encuadrados en otros regímenes de la Seguridad Social, que tengan más de diez trabajadores en alta a 31 de octubre de 2010, deberán estar incorporados de manera efectiva al Sistema RED el 1 de enero de 2011. Cuando dicho número de trabajadores se alcance desde el 1 de noviembre de 2010, deberán incorporarse de manera efectiva al citado sistema en un plazo de dos meses.

- Se procede a adecuar la determinación de funciones en materia de deducción y de recaudación en vía de apremio a la actual estructura y distribución de competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Se amplía la regulación de los efectos del aplazamiento para el pago de deudas con la Seguridad Social a fin de completar la competencia en los procedimientos de deducción de deudas que las administraciones públicas, organismos autónomos, entidades públicas empresariales y demás entidades de derecho público tengan con la Seguridad Social, y de establecer la domiciliación en cuenta como forma de pago de sus vencimientos.

En este número:

[1] Novedades

Recaudación de la Seguridad Social. Sistema RED

Prestación por cese de actividad

[2] Artículo de opinión

El retraso en el edad de jubilación

José Andrés Álvarez Patallo

[5] Últimos Convenios colectivos publicados

Del 1 al 31 de octubre de 2010

[6] La jurisprudencia más reciente

[7] Calendario 2011

[8] Comunicación Quantor

- Con relación a las normas particulares sobre recaudación en período voluntario, se ha agilizado la emisión y cumplimentación de los documentos de cotización, así como el ingreso de las cuotas, reforzando el uso del Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED) por los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar, y estableciendo la obligatoriedad del pago mediante documento electrónico de cotización de no haberse optado por la domiciliación en cuenta.
- Aplicación presupuestaria de la devolución de ingresos indebidos y del reembolso del coste de garantías: cuando la devolución o reembolso del coste de las garantías se refiera a cuotas por contingencias cubiertas con una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, a cuotas por conceptos de recaudación conjunta con las de Seguridad Social y a otros recursos ajenos al sistema, así como al reintegro de prestaciones por desempleo, su formalización tendrá carácter extrapresupuestario, aplicándose su importe con cargo a la cuenta de relación de la mutua, órgano u organismo que corresponda.

Prestación por cese de actividad

Desde el 6 de noviembre de 2010 está vigente la prestación por cese de actividad para los trabajadores autónomos.

El sistema, de naturaleza contributiva fue aprobado por la Ley 32/2010, de 5 de agosto y establece la protección por el cese de la actividad total en la actividad económica o profesional habitual, definitiva o temporal. Están protegidos los trabajadores incluidos en el RETA y en el Régimen especial del mar.

Antes de su entrada en vigor esta regulación ha sido modificada por la ley 35/2010 reguladora de la reforma del mercado de trabajo.

[Artículo de opinión]

El retraso en la edad de jubilación

José Andrés Álvarez Patallo

Letrado de la Administración de la Seguridad Social

Durante los últimos treinta años se ha venido hablando constantemente de la reforma del sistema de Seguridad Social... y se ha venido ejerciendo también constantemente la reforma de la Seguridad Social. Hemos llegado a un punto en que quedan bien pocos preceptos que no se hayan modificado al menos una vez, si bien existen algunos, como el artículo 128.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social, que se han modificado prácticamente todos los años durante los últimos cinco.

Los profesionales del Derecho asumimos esta dinámica con resignación, si bien algunos seguimos predicando en diversos foros, con bastante poco éxito por cierto, que existe otra manera de hacer las cosas, que es posible realizar una reordenación global del sistema de la Seguridad Social que le aporte eficiencia, estabilidad y seguridad jurídica.

Directora Editorial: Sol Mena del Río.

Jefa de Sección Social: Raquel Ruiz Ortega.

Redacción: Silvia Ausín García, Ana González Ruiz, Julia de Isusi García, Ana Mendivil Herrera.

Director Comercial: Luis Ortiz Olmeda.

Director de Marketing: Íñigo de Juan Sainz-Planillo.



[Quantor]

No obstante, en los últimos meses ya no nos enfrentamos a una simple compulsión reformadora del Gobierno, más o menos molesta pero de trascendencia limitada, sino que se plantea desde el mismo una reforma de mucho más alcance, cual es el retraso de la edad de jubilación a los 67 años. Y no solo tiene mucho alcance porque vaya a afectar a la mayoría de la población activa y a las futuras generaciones de trabajadores, sino porque dicha reforma se plantea desde el fatalismo más alarmante en el sentido de que la única alternativa posible al retraso de la edad de jubilación es la quiebra económica del sistema de Seguridad Social.

Quizá sea verdad que la Seguridad Social está abocada a la quiebra económica en un plazo de 20 años si no se adoptan medidas de recorte radicales (quitarles dos años de jubilación a los trabajadores es llanamente un recorte radical). Pero, al margen del sacrificio que supone renunciar, si bien parcialmente, al Estado del Bienestar, también debemos tener en cuenta que esas medidas se proponen y son aplaudidas siempre desde la comodidad de un despacho por parte de quienes tienen una enriquecedora profesión intelectual. Y no me refiero a que la medida vaya a resultar impopular entre quienes desempeñan una profesión sufriendo las inclemencias del tiempo, las penurias del esfuerzo físico, los rigores del trabajo a turnos o la monotonía de una tarea repetitiva (obreros de la construcción, agricultores, operarios de fábricas, camioneros y un largo etcétera), sino que me refiero más bien a que tengo serias dudas acerca de si dichos trabajadores serán materialmente capaces de desempeñar su profesión hasta los 67 años con el rendimiento y la productividad exigidas por una economía cada vez más competitiva. En este sentido se me plantea una duda: ¿por qué los bancos y cajas de ahorros, cuyos servicios de estudios económicos son los primeros que defienden el retraso de la edad de jubilación, son también los primeros que prejubilán (una forma eufemística de referirse al despido) a sus trabajadores antes de llegar a los 60 años?

Se me plantea otra duda sobre el retraso de la edad de jubilación. El 31 de diciembre de 2009 había, según datos oficiales del Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, 3.923.603 parados registrados en España, de los cuales 1.320.614 eran mayores de 45 años, cuyas posibilidades de encontrar un empleo se encuentran seriamente mermadas. De estos últimos, 526.468 eran mayores de 55 años, para quienes la probabilidad de encontrar trabajo es prácticamente inexistente, de modo que para ellos el retraso en la edad de jubilación supone en realidad el alargamiento de la situación de desempleo. La situación se agrava aun más para los 232.200 desempleados de dicho colectivo que estaban percibiendo el subsidio para mayores de 52 años en una cuantía de 426,01 euros mensuales. Para estos el retraso de la edad de jubilación supone el alargamiento de la miseria, la impotencia y la frustración.

Opino que la creación de un sistema de Seguridad Social supuso el mayor logro de las sociedades occidentales durante el siglo XX. La Seguridad Social ha aportado más estabilidad y cohesión social que ninguna otra medida que haya podido ser adoptada por ningún gobierno. La Seguridad Social se ha convertido así en un patrimonio de todos los españoles, ya que supone precisamente una mutualidad a la que todos aportamos ciertas cantidades de dinero confiados en que la mutualidad acudirá en nuestra ayuda cuando la necesitemos. Por ello deberíamos ser todos mucho más cuidadosos a la hora de lanzar mensajes alarmistas sobre el futuro de la Seguridad Social.

La Seguridad Social no nace de la inspiración de un político (en tal caso probablemente no hubiera nacido nunca), sino que nace de unas determinadas condiciones de producción y reproducción que se conjugaron en las sociedades occidentales durante la Revolución Industrial. Me refiero a que el crecimiento de la población y la pujanza de la industria atrajo a grandes masas de trabajadores y sus familias a las ciudades. Al ser apartados de la tierra pasaron a depender de un salario para sobrevivir de manera que la pérdida de este por enfermedad, vejez, fallecimiento o desempleo abocaba al grupo familiar a la indigencia. Sin embargo, la propia Revolución Industrial que causó el problema trajo la solución, pues fue capaz de crear una riqueza sin precedentes que permitió establecer un sistema de protección que otorgase prestaciones sustitutorias del salario: la Seguridad Social. Con el discurrir de

los años la mutualidad se fue ampliando para abarcar no solo a los trabajadores, sino a todos los ciudadanos que pudieran encontrarse en situación de necesidad (artículo 41 de la Constitución española de 1978).

Actualmente, desde el Gobierno se aduce como razón para defender el retraso de la edad de jubilación que la natalidad decae y la esperanza de vida es cada vez mayor, de manera que a medio plazo no existirán suficientes cotizantes como para sostener financieramente el gasto en pensiones. Entiendo que este razonamiento es engañoso (un sofisma) por diversas razones.

Respecto a la caída de la natalidad, en el cuadro siguiente, obtenido de las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística, se observa que en 1998, cuando también se hablaba de la quiebra económica de la Seguridad Social, la relación entre nacimientos y defunciones en España era del 0,011%. Bastaron unos cuantos años consecutivos de bonanza económica para que esa relación llegase al 0,289% en 2008, el año en que estalla la actual crisis. Pero, al incremento de los nacimientos debe añadirse la inmigración, de manera que la población española creció en esos 10 años en casi 6 millones y medio de habitantes.

	Población	Nacimientos	Defunciones	Diferencia	Porcentaje de crecimiento
1998	39.852.651	365.193	360.511	4.682	0,011%
2008	46.157.822	519.779	386.324	133.455	0,289%

Este fenómeno provocó asimismo, también según las cifras oficiales de la Seguridad Social, que el número de trabajadores afiliados en España ascendiese desde unos raquíticos 13 millones y medio en 1998 (el 33,87% de la población total) a más de 19 millones en 2008 (41,16% de la población total). Si, como acabamos de ver, tenemos en cuenta el enorme crecimiento de la población española en ese decenio, el crecimiento porcentual de la población activa es especialmente esclarecedor de la capacidad que puede llegar a tener la economía española para generar puestos de trabajo.

Por tanto, si con el actual sistema de reparto se necesita mantener un número de cotizantes que duplique al de beneficiarios de prestaciones, la clave del problema no está en recortar prestaciones, sino en crear las condiciones necesarias para que se creen puestos de trabajo. De esta manera, mejorarán los índices de natalidad y de inmigración, se creará riqueza, aumentará la recaudación tributaria, se mantendrán los servicios públicos y se mejorará, en definitiva, la cohesión social. ¿Por qué entonces se opta por retrasar la edad de jubilación? Sencillamente porque es más fácil.

Tampoco estoy de acuerdo con que la viabilidad del sistema deba juzgarse exclusivamente desde el punto de vista de la relación entre cotizantes y pensionistas. En muchos países de nuestro entorno la Seguridad Social se financia total o parcialmente con impuestos y lo mismo puede hacerse en España. Lo cierto es que, aunque con altibajos, España es hoy un país mucho más rico de lo que era hace cuarenta años y parte de esa riqueza puede dedicarse al sostenimiento de la Seguridad Social. De esta forma, en lugar de detener la financiación de la Seguridad Social en el momento en que un trabajador pasa a ser pensionista y deja de cotizar, la financiación al sistema se seguirá manteniendo durante toda la vida del trabajador porque el pensionista también paga impuestos. Ello no quiere decir que deban subirse los impuestos, ya que ese sería el último recurso, sino que se trata de establecer prioridades políticas. Si estamos de acuerdo en considerar la Seguridad Social el mayor logro social del siglo XX, prioricemos el mantenimiento de sus prestaciones. Seguro que existen muchas partidas presupuestarias a nivel de toda la Administración del Estado que son menos importantes que mantener las prestaciones de la Seguridad Social y con esos remanentes se podrían complementar las cotizaciones sociales para mantener el nivel del gasto en pensiones. Si estamos ante una situación tan grave adoptemos medidas de igual gravedad y suprimamos todos aquellos gastos que, aun siendo importantes, son menos importantes que el mantenimiento de las pensiones.

Por tanto, la verdadera pregunta clave en toda esta polémica es la siguiente: ¿consideran nuestros gobernantes a la Seguridad Social como una verdadera prioridad?

En definitiva, pese a lo que nos digan, y pese a que ya hayan convencido a muchos medios de comunicación, no estamos ante un problema matemático en el que solo cabe una solución, sino que estamos ante un problema político en el que caben distintas soluciones, que dependerán de las prioridades que se establezcan por los gobernantes. La Seguridad Social es patrimonio de los españoles y, en su gestión, no debemos dejarnos confundir con sofismas, sino que debemos exigir a nuestros gobernantes que le den la máxima prioridad.

[Últimos Convenios colectivos publicados]

Ámbito	Acuerdo	Boletín	
Alicante	· Oficinas y despachos. Convenio colectivo.	BOP	04/10/2010
	· Oficinas y despachos. Corrección de errores.	BOP	14/10/2010
Aragón	· Empleados de notarías. Revisión salarial.	BOA	19/10/2010
Asturias	· Carpintería, ebanistería y varios. Revisión salarial.	BOPA	04/10/2010
	· Construcción y obras públicas. Revisión salarial.	BOPA	07/10/2010
Badajoz	· Comercio del metal. Sentencia.	DOE	19/10/2010
Barcelona	· Exhibición cinematográfica. Acuerdo.	BOP	21/10/2010
Burgos	· Construcción y obras públicas. Convenio colectivo.	BOP	26/10/2010
C.Valenciana	· Bebidas refrescantes. Convenio colectivo y revisión salarial.	DOCV	01/10/2010
	· Centros específicos de enfermos mentales crónicos, cuya titularidad y gestión se lleve a cabo de forma privada. Convenio colectivo.	DOCV	05/10/2010
Cádiz	· Transporte sanitario. Convenio colectivo.	BOP	13/10/2010
	· Pompas fúnebres. Revisión salarial.	BOP	14/10/2010
Cantabria	· Comercio de materiales de construcción. Convenio colectivo.	BOC	19/10/2010
Castellón	· Industrias de la madera, corcho chapas y tableros. Prórroga y revisión salarial.	BOP	12/10/2010
Cataluña	· Comercio para subsectores y empresas sin convenio propio. Acuerdo.	DOGC	01/10/2010
	· Talleres para discapacitados psíquicos. Revisión salarial.	DOGC	11/10/2010
	· Contact Center. Acuerdo.	DOGC	25/10/2010
Ceuta	· Metal. Convenio colectivo.	BOCCE	22/10/2010
Ciudad Real	· Industrias vinícolas y alcoholes. Convenio colectivo.	BOP	04/10/2010
Córdoba	· Madera. Revisión salarial.	BOP	28/10/2010
Cuenca	· Madera. Convenio colectivo.	BOP	29/10/2010
Extremadura	· Campo. Convenio colectivo.	DOE	01/10/2010
Gipuzkoa	· Fabricación de pastas, papel y cartón. Convenio colectivo.	BOG	08/10/2010
	· Mayoristas de frutas y productos hortícolas. Convenio colectivo.	BOG	27/10/2010
Granada	· Limpieza de edificios y locales de centros no hospitalarios. Convenio colectivo.	BOP	19/10/2010
Guadalajara	· Construcción y obras públicas. Revisión salarial.	BOP	08/10/2010
	· Transporte de viajeros regulares y discrecionales. Acuerdo.	BOP	13/10/2010
Interprovincial	· Enseñanza privada. Acuerdo.	BOE	18/10/2010
	· Ferralla. Acuerdo.	BOE	19/10/2010
	· Industrias de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho. Convenio colectivo.	BOE	21/10/2010
	· Transporte de mercancías por carretera. Acuerdo.	BOE	21/10/2010
	· Metal. Acuerdo.	BOE	21/10/2010
	· Ferralla. Revisión salarial.	BOE	25/10/2010
	· Contact center. Revisión salarial.	BOE	27/10/2010
· Contact center. Corrección de errores.	BOE	30/10/2010	
Las Palmas	· Oficinas y despachos. Corrección de errores.	BOP	22/10/2010
León	· Madera -primera transformación-. Revisión salarial.	BOP	22/10/2010
	· Madera -segunda transformación-. Revisión salarial.	BOP	22/10/2010
Madrid	· Hostelería y actividades turísticas. Corrección de errores.	BOCM	04/10/2010
	· Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia. Revisión salarial.	BOCM	13/10/2010
	· Fábricas de pan. Revisión salarial.	BOCM	20/10/2010
	· Construcción y obras públicas. Convenio colectivo.	BOCM	22/10/2010
	· Masas y patatas fritas. Convenio colectivo.	BOCM	22/10/2010

Málaga	· Oficinas y despachos. Convenio colectivo.	BOP	06/10/2010
Murcia	· Madera (carpintería, ebanistería y varios). Acuerdo.	BORM	13/10/2010
	· Madera (carpintería, ebanistería y varios). Revisión salarial.	BORM	29/10/2010
Pontevedra	· Comercio detallista textil. Convenio colectivo.	BOP	26/10/2010
Segovia	· Madera (rematantes y aserradores). Revisión salarial y calendario laboral.	BOP	27/10/2010
	· Madera y corcho (ebanistería, carpinterías, tapicerías...). Revisión salarial y calendario laboral.	BOP	27/10/2010
Tenerife	· Transporte discrecional de viajeros por carretera. Prórroga.	BOP	11/10/2010
	· Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial.	BOP	20/10/2010
Teruel	· Agropecuario. Revisión salarial.	BOP	27/10/2010
	· Madera. Revisión salarial.	BOP	29/10/2010
Toledo	· Mazapán, masas fritas, confiterías y chocolates. Convenio colectivo.	BOP	07/10/2010
	· Mazapán, masas fritas, confiterías y chocolates. Corrección de errores.	BOP	19/10/2010
	· Madera. Revisión salarial.	BOP	22/10/2010
Valencia	· Serrerías y fábricas de envases de madera y de tablero contrachapado para envase. Prórroga y revisión salarial.	BOP	02/10/2010
Valladolid	· Comercio en general excepto alimentación. Acuerdo.	BOP	14/10/2010
	· Industria siderometalúrgica. Convenio colectivo.	BOP	26/10/2010
Zaragoza	· Actividades agropecuarias. Convenio colectivo.	BOP	01/10/2010
	· Construcción y obras públicas. Revisión salarial.	BOP	25/10/2010
	· Comercio de óptica. Convenio colectivo.	BOP	26/10/2010
	· Juguetes, artículos de deporte, instrumentos musicales, discos y bazares. Convenio colectivo.	BOP	27/10/2010
	· Comercio de calzado. Convenio colectivo.	BOP	27/10/2010

Convenios colectivos de sector publicados en el período comprendido entre los días 1 y 31 de octubre de 2010.

[La jurisprudencia más reciente]

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 4.ª) de 15 de septiembre de 2010

Maternidad por adopción

QS 2010/80922

Estima el TS el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la actora contra sentencia que le denegó el derecho a percibir la prestación por maternidad por la adopción de la hija de su pareja, al estar la menor ya incorporada e integrada en la unidad familiar y no existir, por tanto, la necesidad de integración en la que se basa el descanso maternal por acogimiento o adopción. Según la Sala, la recurrente reúne todos los requisitos para el acceso a la prestación solicitada y de la normativa reguladora de esta prestación no se contempla, ni como requisito de acceso ni como supuesto de denegación, anulación o suspensión, el que la menor hubiera convivido con la adoptante con anterioridad al inicio del descanso por maternidad. Por tanto procede el reconocimiento, sin que sea obstáculo para ello el que la madre biológica de la menor, y pareja de la recurrente, hubiera disfrutado años atrás del mismo permiso por parto.

Requisitos

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3.ª) de 1 de junio de 2010

Anulación de preceptos del RD 240/2007

QS 2010/79819

El TS estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra determinados artículos del RD 240/2007 por ser restrictivos de la Directiva 2004/38/CE. La Sentencia declara que no puede excluirse del ámbito de aplicación de la norma a los familiares del propio ciudadano español cuando vuelve a España, desde otro Estado miembro de la Unión Europea con su familia, de nacionalidad extraeuropea. Respecto de los efectos atribuidos a la separación legal se considera que al no romper el vínculo matrimonial no puede tener los mismos efectos que los que se atribuyen a la nulidad o al divorcio. También se anula la exigencia de que solo queden sujetos a este régimen las parejas de hecho cuando el Estado miembro en el que estuviesen inscritas no tenga un sistema de registro único. Se suprime la limitación al derecho de residencia de los familiares en el supuesto de fallecimiento del ciudadano de la Unión Europea, y en el supuesto de expulsión de urgencia se anula la ejecución inmediata. Formula voto particular D.ª M.ª Pilar Teso Gamella.

Unión Europea

Fiestas nacionales

- 1 de enero: Año Nuevo.
- 6 de enero: Epifanía del Señor.
- 22 de abril: Viernes Santo.
- 15 de agosto: Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre: Fiesta nacional.
- 1 de noviembre: Todos los Santos.
- 6 de diciembre: Día de la Constitución.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.

Fiestas autonómicas

Andalucía	· 28 de febrero: Día de Andalucía; 21 de abril: Jueves Santo; 2 de mayo: lunes siguiente a la Fiesta del Trabajo; 26 de diciembre: lunes siguiente a la Natividad del Señor.
Aragón	· 21 de abril: Jueves Santo; 23 de abril: San Jorge, Día de Aragón; 2 de mayo: lunes siguiente a la Fiesta del Trabajo; 26 de diciembre: lunes siguiente a la Natividad del Señor.
Asturias	· 21 de abril: Jueves Santo; 2 de mayo: lunes siguiente a la Fiesta del Trabajo; 8 de septiembre: Día de Asturias; 26 de diciembre: lunes siguiente a la Natividad del Señor.
Canarias	· 21 de abril: Jueves Santo; 30 de mayo: Día de Canarias; 26 de diciembre: lunes siguiente a la Natividad del Señor. En las Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, La Palma, Lanzarote y Tenerife, las fiestas laborales serán además las siguientes: - En El Hierro: el 24 de septiembre, Nuestra Señora de los Reyes. - En Fuerteventura: el tercer viernes del mes de septiembre, 16 de septiembre, Nuestra Señora de la Peña. - En Gran Canaria: 8 de septiembre, Nuestra Señora del Pino. - En La Gomera: el 3 de octubre, Nuestra Señora de Guadalupe. - En Lanzarote: el 15 de septiembre, Virgen de los Dolores, Ntra. Señora de los Volcanes. - En La Palma: el 5 de agosto, Virgen de las Nieves. - En Tenerife: el 2 de febrero, Virgen de la Candelaria.
Cantabria	· 21 de abril: Jueves Santo; 2 de mayo: lunes siguiente a la Fiesta del Trabajo; 28 de julio: Día de las Instituciones; 15 de septiembre: La Bien Aparecida.
Castilla-La Mancha	· 19 de marzo: San José; 21 de abril: Jueves Santo; 31 de mayo: Día de la Región de Castilla-La Mancha; 23 de junio: Corpus Christi.
Castilla y León	· 21 de abril: Jueves Santo; 23 de abril: Fiesta de la Comunidad Autónoma; 25 de julio: Santiago Apóstol; 26 de diciembre: lunes siguiente a la Natividad del Señor.
Cataluña	· 25 de abril: Lunes de Pascua; 13 de junio: Lunes de Pascua Granada; 24 de junio: San Juan; 26 de diciembre: lunes siguiente a la Natividad del Señor.
Comunidad Valenciana	· 19 de marzo: San José; 21 de abril: Jueves Santo; 25 de abril: Lunes de Pascua; 2 de mayo: lunes siguiente a la Fiesta del Trabajo.
Extremadura	· 21 de abril: Jueves Santo; 2 de mayo: lunes siguiente a la Fiesta del Trabajo; 8 de septiembre: Día de Extremadura; 26 de diciembre: lunes siguiente a la Natividad del Señor.
Galicia	· 19 de marzo: San José; 21 de abril: Jueves Santo; 17 de mayo: Día de las Letras Gallegas; 25 de julio: Santiago Apóstol.
Illes Balears	· 1 de marzo: Día de las Illes Balears; 21 de abril: Jueves Santo; 25 de abril: Lunes de Pascua; 26 de diciembre: lunes siguiente a la Natividad del Señor.
La Rioja	· 21 de abril: Jueves Santo; 25 de abril: Lunes de Pascua; 9 de junio: Día de La Rioja; 25 de julio: Santiago Apóstol.
Madrid	· 21 de abril: Jueves Santo; 2 de mayo: fiesta de la Comunidad de Madrid; 23 de junio: Corpus Christi; 25 de julio: Santiago Apóstol.
Murcia	· 19 de marzo: San José; 21 de abril: Jueves Santo; 2 de mayo: lunes siguiente a la Fiesta del Trabajo; 9 de junio: Día de la Región de Murcia.
Navarra	· 21 de abril: Jueves Santo; 25 de abril: Lunes de Pascua; 25 de julio: Santiago Apóstol; 26 de diciembre: lunes siguiente a la Natividad del Señor.
País Vasco	· 21 de abril: Jueves Santo; 25 de abril: Lunes de Pascua; 25 de julio: Santiago Apóstol; 25 de octubre: Día del País Vasco-Euskadiko Eguna.
C.A. Ceuta	· 21 de abril: Jueves Santo; 2 de mayo: lunes siguiente a la Fiesta del Trabajo; 6 de noviembre: Pascua del Sacrificio (Eidul Adha); 26 de diciembre: lunes siguiente a la Natividad del Señor.
C.A. Melilla	· 19 de marzo: San José; 21 de abril: Jueves Santo; 7 de noviembre: Pascua del Sacrificio (Aid El Kebir); 26 de diciembre: lunes siguiente a la Natividad del Señor.



La reforma laboral de 2010

Autores

Juan López Gandía

Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad Politécnica de Valencia

Daniel Toscani Giménez

Profesor Titular de Derecho del Trabajo. Universidad de Valencia

Págs.: 422

ISBN: 978-84-15145-33-2

PVP: 54,08 € (IVA incluido)

PVP: 24,55 € EBOOK PDF (IVA incluido)

La presente obra recoge un exhaustivo análisis sobre la reforma laboral introducida por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

La reforma laboral se plantea como objetivo la creación de empleo y la reducción del desempleo abordando algunas particularidades del mercado laboral español. Esta reforma, además de modificar y alterar de manera intensa y profunda buena parte de las instituciones laborales incide también en aspectos de Seguridad Social, como el absentismo laboral y sus relaciones con las bajas por Incapacidad temporal, así como en las obligaciones del perceptor de prestaciones por desempleo. Sobre todas estas cuestiones y en especial sobre sus repercusiones sobre el ordenamiento jurídico vigente y sobre sus problemas interpretativos y aplicativos versa la presente obra.

Índice:

- I. Introducción. ¿Qué reformas laborales ante la crisis económica?
- II. Medidas generales sobre contratación temporal.
- III. Los costes del despido y el contrato de fomento de la contratación indefinida.
- IV. Las medidas para favorecer el empleo de los jóvenes y de las personas desempleadas consistentes en bonificaciones de la cotización a la Seguridad Social.
- V. Los contratos formativos.
- VI. Políticas de flexibilidad interna versus extinción de contratos.
- VII. El régimen jurídico del despido por causas empresariales.
- VIII. Medidas de Seguridad Social.
- IX. Servicios de colocación y empleo. Agencias de colocación.
- X. Empresas de trabajo temporal.
- XI. Otras medidas.
- XII. Bibliografía.

Boletín social Quantor

Impreso en España

Depósito Legal: BI-325-04

Franqueo concertado: 01/2905

Edita: Grupo Editorial El Derecho y Quantor, S.L.

ISSN: 1888-4946

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio.

© Grupo Editorial El Derecho y Quantor S.L.

Oficinas centrales

Lagasca, 45 - 28001 Madrid

Teléfono: 902 44 11 88

Fax: 91 578 16 17

www.quantor.net

ELDERECHO
GRUPO
EDITORIAL

Nuevo Diccionario Jurídico en Quantor

De la A a la Z, de Principio a Fin, de Términos y de Conceptos.

Conozca el significado de los principales términos jurídicos. **Miles de términos explicados y comentados** por un equipo de más de 100 reconocidos juristas.

Y todo completamente gratuito desde su pestaña **“Diccionario”**.

902 44 11 88 • www.quantor.net